

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 9 de febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 26 de enero de 2021, se inadmitió la presente demanda verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por SANDRA PATRICIA MONSALVE JIMENEZ a través de apoderada judicial, contra ARGEMIRO AGUILAR HERNANDEZ, donde se le ilustró los defectos que adolecía, y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, el 3 de febrero de 2021, la Dr. Nuris Narcisa Uparella Imbett, allegó subsanación de la demanda, donde se advierte que no arrió el registro civil de nacimiento la demandante SANDRA PATRICIA MONSALVE JIMENEZ, dicho documento como se dijo en el auto inadmisorio, es indispensable para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.

Tampoco se observa que haya arrió la prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder o el poder autenticado notarialmente.

Por lo tanto, se tendrá por no subsanada en debida forma y se habrá de rechazar la misma.

En consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., y el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal - UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por SANDRA PATRICIA MONSALVE JIMENEZ a través de apoderada judicial, contra ARGEMIRO AGUILAR HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e63bf3793b136faf055feb6ef1b813c8639a31dfc5877de89f953885f939
54b**

Documento generado en 24/02/2021 03:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**